

A LA SALA DE LO CIVIL Y LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

Dña. María del Carmen de la Fuente, Procuradora de los Tribunales y de D. Máximo Pradera, tal y como se acredita mediante poder procesal bastante que acredito mediante **DOCUMENTO N.º 1**, bajo la dirección letrada de Javier Tuchero, (col. ICAM 80372) mediante el presente escrito comparece y **DICE**:

Que, por medio del presente escrito, vengo a formular **QUERRELLA** al amparo de lo dispuesto en los **artículos 270 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal** por, **DELITO DE REVELACIÓN DE ACTUACIONES PROCESALES DECLARADAS SECRETAS y DELITO DE REVELACIÓN DE SECRETOS DE PARTICULAR POR FUNCIONARIO PÚBLICO** y, tipificados respectivamente en los arts. 466 y 417 del Código Penal, en los siguientes términos

I. ÓRGANO JUDICIAL COMPETENTE.

La querrella se presenta, ex arts. 272 y 277.1 de la LECrim., ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, competente en aplicación del art. 73.3.b) de la LOPJ, al ostentar uno de los querellados la condición de Magistrado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid y haber desarrollado sus conductas en el ejercicio de su cargo en este territorio.

II. IDENTIDAD DE LA QUERELLANTE.

El querellante es D. Máximo Pradera, mayor de edad, con DNI domicilio en

Que presenta la misma en virtud de lo dispuesto en el art. 406 de LOPJ, ejercitando la acción popular, como derecho reconocido constitucionalmente en el art. 125 de la Constitución Española, en virtud del cual: *“Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.”*

III. IDENTIDAD DE LOS QUERELLADOS.

La querella se dirige contra:

- **D. Juan Carlos Peinado García**, Magistrado del Juzgado de Instrucción n.º 41 de Madrid.
- **D. Luis Salas Fernandez**, Jefe de Prensa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

IV. HECHOS

PRIMERO. – Que, a través de los medios de comunicación se tuvo conocimiento general el 27 de mayo de que el Magistrado D. Juan Carlos Peinado García, titular del Juzgado de Instrucción n.º 41 de Madrid, levantaba el secreto del sumario de la causa con número de autos de Diligencia Previa n.º 1146/24 que se sigue en su juzgado.

El citado auto de 24 de mayo del Juzgado n.º 41 de Madrid es accesible públicamente a través del perfil de la red social X @aitor13023985 que se auto-denomina “UN ABOGADO CONTRA LA DEMAGOGIA” y, según informa, corresponde a Aitor Guisasola, letrado personado en la causa en nombre de la asociación Movimiento por la regeneración democrática de España como acusación popular, como él mismo ha hecho público.



UN ABOGADO CONTRA LA DEMAGOGIA reposted
UN ABOGADO CONTRA LA DEMAGOGIA @aitor13023985 · 27 may. ...
AUTO DEL JUEZ PEINADO POR EL QUE LEVANTA A LA FUERZA EL SECRETO DE LAS ACTUACIONES TRAS 2 MESES.

ESTÁ DESESPERADO ANTE LA ACTUACIÓN GUBERNAMENTAL QUE NO HACE MÁS DINAMITAR LA INSTRUCCIÓN UTILIZANDO LA FISCALÍA COMO ABOGADO DE LA IMPUTADA BEGOÑA GÓMEZ, RECURRIENDO INCLUSO LA MERA

[Mostrar más](#)

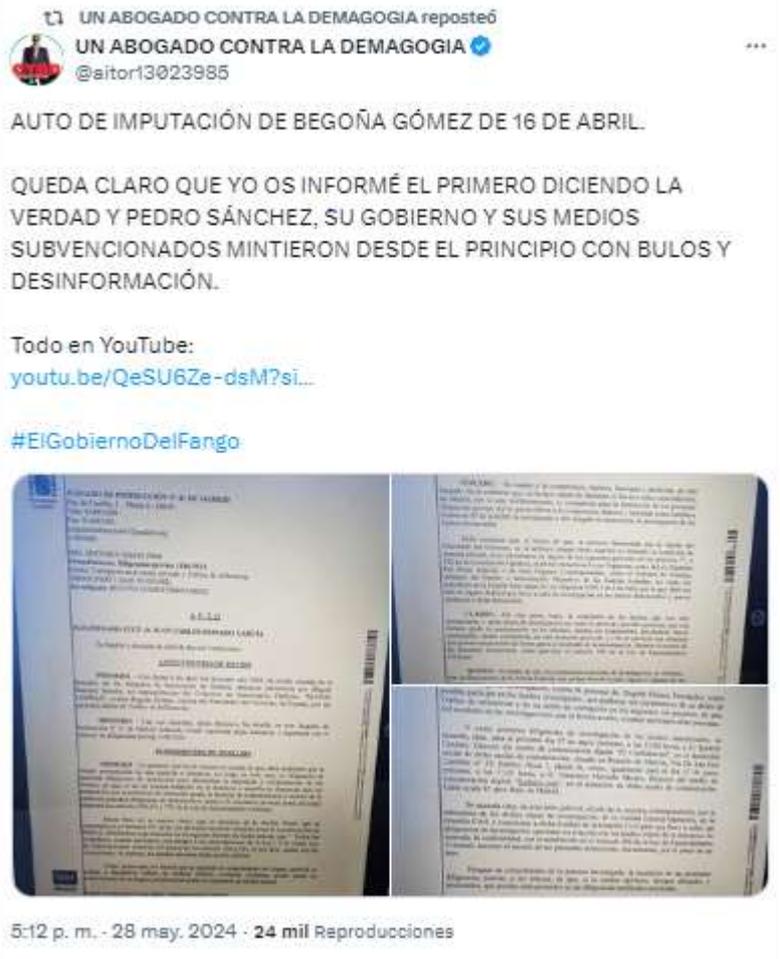


<https://x.com/aitor13023985/status/1795106462663881026>

Se aporta como **DOCUMENTO N.º 2** copia del citado tuit y la imagen que lo acompaña.

SEGUNDO. – El citado Auto de 24 de mayo de 2024 que levanta el secreto de las actuaciones hace referencia a que las mismas habían sido declaradas secretas mediante Auto de 16 de abril, para todas las partes, salvo para el Ministerio Fiscal, por un mes, prorrogándose el secreto de las actuaciones un mes más, mediante auto de 15 de mayo.

El auto de 16 de abril igualmente podemos conocerlo públicamente a través del mismo perfil de la red social x (<https://x.com/aitor13023985/status/1795473326912983301>). Se aporta como **DOCUMENTO N.º 3** copia del citado tuit y de las imágenes que lo acompañan.



El citado Auto de 16 de abril en su fundamento de derecho 4º decreta el secreto total de las actuaciones conforme al art. 302 de la Lecrim.

TERCERO. – Sin embargo, a pesar del carácter secreto de las actuaciones, **el 24 de abril los medios de comunicación se hacen eco de la noticia de la existencia de tales actuaciones y de su carácter reservado**, recogiendo la información que había trasladado **el servicio de prensa de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid ese mismo día.**

Por nota de prensa que fue comunicada a los medios de comunicación mediante **mail enviado por Luis Salas Fernandez, Jefe de Prensa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el mismo día 24 de abril de 2024**, se informaba de lo siguiente:

“El Juzgado de Instrucción n.º 41 de Madrid, con fecha 16 de abril de 2024, ha incoado diligencias de investigación por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias y corrupción en los negocios contra Begoña Gómez, tras recibir por reparto ordinario una denuncia de Manos Limpias. Las diligencias de investigación están declaradas secretas.”

La nota de prensa emitida por los servicios de prensa de este TSJ da a conocer la causa secreta, los delitos que son objeto de investigación y contra quien se dirige, así como quien interpuso la denuncia que dio lugar a las actuaciones.

Se adjunta como **DOCUMENTO N.º 4** la noticia que recoge la información sobre el mail recibido por los medios de comunicación.

https://www.elplural.com/sociedad/tribunales/email-tribunal-superior-justicia-madrid-filtrando-investigacion-begona-gomez_329766102

De: SALAS FERNANDEZ, LUIS
<luis.salas.fernandez@madrid.org>
Enviado: Wednesday, April 24, 2024 9:21:47 AM
Para: SALAS FERNANDEZ, LUIS
<luis.salas.fernandez@madrid.org>
Asunto: Gabinete de Comunicación del TSJ de Madrid

POR SI FUERA DE VUESTRO INTERÉS:

El Juzgado de Instrucción nº 41 de Madrid, con fecha 16 de abril de 2024, ha incoado diligencias de investigación por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias y corrupción en los negocios contra Begoña Gómez, tras recibir por reparto ordinario una denuncia de Manos Limpias. Las diligencias de investigación están declaradas secretas.

Gabinete de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Madrid
General Castaños nº 1 28004 (Madrid)
Luis Salas Fernández / José Manuel García
Tel: [91 493 48 46](tel:914934846) / [686361133](tel:686361133)
email: luis.salas.fernandez@madrid.org

CUARTO. – A pesar del carácter secreto de las actuaciones, el mismo 24 de abril también se conocía la citación de testigos para el 10 de mayo, recogiendo los medios de comunicación:

https://www.lasexta.com/noticias/nacional/juzgado-abre-investigacion-begona-gomez-presunto-trafico-influencias-corrupcion-negocios_202404246628b855c18d400001954ee5.html

https://www.telecinco.es/noticias/espana/20240424/cronologia-publicaciones-begona-gomez-esposa-pedro-sanchez_18_012321460.html

https://www.ondacero.es/noticias/espana/juzgado-madrid-abre-diligencias-begona-gomez-trafico-influencias_202404246628c0c1c18d400001956d72.html

Se aportan como **DOCUMENTOS N.º 5, 6 Y 7** copia de las noticias indicadas.

QUINTO. - Continuando la causa secreta, el 20 de mayo conocimos a través de los medios de comunicación que se admitía la personación del partido político VOX en la causa. A modo de ejemplo, la información publicada en el siguiente diario digital.

<https://theobjective.com/espana/tribunales/2024-05-20/vox-acusacion-popular-begona-gomez/>

El 28 de mayo, una vez levantado el secreto, conocimos que por Providencia de 17 de mayo, unos días antes de conocerse la personación de VOX, **el Magistrado señala que por problemas técnicos no ha podido comunicarles los primeros interrogatorios que se realizaron a los periodistas que publicaron informaciones, y que habían declarado ese mismo día, pero que aún así acordaba dar traslado del contenido de las declaraciones y de los documentos que aportaron a la causa los testigos.** Se aporta copia de la noticia como **DOCUMENTO N.º 8.**

<https://cadenaser.com/nacional/2024/05/28/el-juez-dio-traslado-a-vox-de-la-causa-que-investiga-a-begona-gomez-cuando-estaba-secreta-cadena-ser/>

SEXTO. - Continuando la causa secreta, **de nuevo, el 22 de mayo, por nota de prensa que fue comunicada a los medios de comunicación mediante otro mail enviado por D. Luis Salas Fernandez**, Jefe de Prensa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se informaba de la citación de nuevos testigos en la causa para los días 6 y 7 de junio, indicando el nombre de los mismos.

De: SALAS FERNANDEZ, LUIS <luis.salas.fernandez@madrid.org>
Enviado: Wednesday, May 22, 2024 11:28:37 AM
Para: SALAS FERNANDEZ, LUIS <luis.salas.fernandez@madrid.org>
Asunto: Oficina de Prensa del TSJ de Madrid

POR SI FUERA DE VUESTRO INTERÉS:

El Juzgado de Instrucción nº 41 de Madrid, en el marco de las diligencias previas incoadas por un presunto delito de corrupción en el sector privado y tráfico de influencias, ha citado a declarar en calidad de testigos el próximo 6 de junio, a partir de las 11:15 horas de la mañana, a Luis Antonio Martín Bernardos; David Mateo Cerco Jiménez de Parga; Alberto Martínez Lacambra; Ignacio Espejo Saavedra Hernández y Luis Prieto Cuendo.

El día siguiente, 7 de junio, a las 9:30 horas, ha llamado a declarar también en calidad de testigo a Juan Carlos Barrabés Cónsul.

Gabinete de Comunicación del Tribunal
Superior de Justicia de Madrid
General Castaños nº 1 28004 (Madrid)
Luis Salas Fernández / José Manuel García
Tel: 91 493 48 46 / 686361133
email: luis.salas.fernandez@madrid.org

El 23 de mayo el medio digital OKDIARIO directamente publicaba la resolución de 22 de mayo que acordaba las citaciones de los testigos.

<https://okdiario.com/espana/juez-begona-gomez-corrupcion-trafico-influencias-12876526>

Se adjunta como **DOCUMENTO N.º 9**

SEPTIMO. - Ese mismo **23 de mayo, aun estando secreta la causa, se acordaban en el Juzgado por el Magistrado dos Providencias**, una por la que se requería a la policía nacional copia del DNI de Dña. Begoña Gomez, y otra por la que solicita informe al letrado de la administracion de justicia sobre las visitas de la Fiscalía al Juzgado para interesarse por la causa.

https://www.lasexta.com/noticias/nacional/juez-pide-dni-begona-gomez-apercibe-fiscal-intento-control-causa_2024052466507c593a4a7f0001352371.html

De la Providencia por la que se solicita el DNI hemos tenido conocimiento público directo a través del abogado personado por la acusación popular Aitor Guisasola, el día 25 de mayo. Esto es, antes de que se hiciera público el levantamiento del sumario, el día 27 del mismo mes.

<https://x.com/aitor13023985/status/1794338688131813628>



Se adjuntan como **DOCUMENTOS N.º 10 y 11**

OCTAVO. - De los hechos anteriores se infieren la posible comisión de delitos que, sin perjuicio de quienes aparezcan finalmente como partícipes, según los indicios apuntan, habrían sido posiblemente cometidos por el Magistrado del Juzgado n.º 41 de Madrid, D. Juan Carlos Peinado, y por D. Luis Salas Fernandez, Jefe de Prensa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En primer lugar, respecto del Magistrado instructor de la causa, existen indicios claros porque dicta la Providencia de 17 de mayo de 2024, por la que se da traslado a VOX, como acusación popular, de unas declaraciones y documentos de una causa secreta. En este sentido, como se puede comprobar en el Auto de 24 de mayo, no se había acordado en ningún momento el levantamiento del secreto de las actuaciones.

En segundo lugar, respecto del Magistrado instructor D. Juan Carlos Peinado y de D. Luis Salas Fernandez, porque las notas de prensa emitidas por el Tribunal Superior de Justicia sobre la información del procedimiento requieren necesariamente la autorización del Magistrado para su publicación y el traslado de la misma a los servicios de comunicación del Tribunal Superior de Justicia que difunden la información del procedimiento declarado secreto.

NOVENO. - Estos hechos, sin perjuicio de ulterior calificación jurídica, por cuanto dan a conocer públicamente actuaciones procesales declaradas secretas, podrían ser constitutivos de un delito previsto en artículo 466 del Código Penal (el subrayado es nuestro):

1. El abogado o procurador que revelare actuaciones procesales declaradas secretas por la autoridad judicial, será castigado con las penas de multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo, cargo público, profesión u oficio de uno a cuatro años.

2. Si la revelación de las actuaciones declaradas secretas fuese realizada por el Juez o miembro del Tribunal, representante del Ministerio Fiscal, Secretario Judicial o cualquier funcionario al servicio de la Administración de Justicia, se le impondrán las penas previstas en el artículo 417 en su mitad superior.

3. Si la conducta descrita en el apartado primero fuere realizada por cualquier otro particular que intervenga en el proceso, la pena se impondrá en su mitad inferior.

Y por cuanto, la revelación de los elementos de la causa declarada secreta ha podido perjudicar gravemente los derechos de las personas investigadas, vulnerando su derecho a defensa en una causa que no pueden conocer en su integridad por la declaración del secreto pero de la que públicamente se divulgan informaciones, o en perjuicio, incluso de terceros ajenos al proceso afectados por la filtración interesada de las información sobre una causa secreta, podemos estar también ante el delito previsto en el artículo 417 del Código Penal:

1. La autoridad o funcionario público que revelare secretos o informaciones de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deban ser divulgados, incurrirá en la pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años. Si de la revelación a que se refiere el párrafo anterior resultara grave daño para la causa pública o para tercero, la pena será de prisión de uno a tres años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a cinco años.

2. Si se tratara de secretos de un particular, las penas serán las de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a dieciocho meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

V. DILIGENCIAS A PRACTICAR

De conformidad con el art. 277.5 de la LECrim es necesario practicar las siguientes diligencias para la averiguación de todos los hechos y los posibles responsables de los delitos:

- Tomar declaración como investigado al denunciado D. Juan Carlos Peinado, Magistrado del Juzgado de Instrucción n.º 41 de Madrid.
- Tomar declaración como investigado a Luis Salas Fernandez, Jefe de Prensa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid
- Se libre requerimiento a la oficina del Comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, para que informe de la obtención de la información hecha pública, y de los correos o documentos que sustentaban la información y su comunicación pública, así como traslade el contenido de las notas de prensa del día 24 de abril y 22 de mayo
- Se libre oficio al Juzgado n.º 41 de Instrucción de Madrid para que se remita testimonio de las resoluciones comunicadas, su fecha, su contenido y destinatarios.
- Se solicite al Delegado de Protección de datos de los Juzgados de Plaza de Castilla informe sobre los hechos y los datos que se han visto expuestos públicamente respecto del procedimiento declarado secreto y objeto de esta denuncia.
- Se acuerde la práctica de cuantas diligencias procedan para la más pronta administración de justicia y cuanto más proceda en Derecho.

VI. DOCTRINA APLICABLE AL CASO

Que a los efectos de la admisión de esta querrela y de la incoación de diligencias sobre los hechos se debe tener en cuenta la doctrina expuesta por este Tribunal Superior de Justicia de Madrid en su reciente auto de 25/24, de 7 mayo de este año, en un asunto en el que se estudiaba la posible revelación de secretos, en este caso presuntamente por la Fiscalía, donde señalaba en su fundamento de derecho sexto:

Con independencia de las consideraciones jurídicas que aparecen conformando el escrito de querrela en torno al concepto y deber jurídico del secreto, la narración fáctica sobre la que aquella se sustenta –tan solo sucintamente expuesta en el apartado anterior- permite llegar al juicio indiciario que hemos anunciado: no puede descartarse de plano la relevancia penal de los hechos descritos como constitutivos –en principio y sin ulterior calificación- de las figuras delictivas apuntadas en los escritos de querrela y exposición razonada.

De lo que se trata en el presente supuesto es de analizar si se ha visto vulnerado el deber de confidencialidad y reserva inherente a las actuaciones penales, entre las que se comprenden las pre-procesales a cargo del Ministerio Fiscal, y ello requiere a juicio de esta Sala una indagación que solo puede abordarse adecuadamente mediante la oportuna instrucción de la causa.

Debe indagarse hasta si se ha excedido el límite permitido penalmente en el ámbito del derecho a la información que asiste al Ministerio Público al tratarse de unas diligencias penales y por lo tanto reservadas, y asimismo en qué medida han podido perjudicarse los derechos constitucionalmente reconocidos al querellante.

Pues en este caso, igualmente, de plano no puede descartarse la relevancia penal de los hechos como constitutivos de distintas figuras delictivas, realizándose la instrucción correspondiente que pueda analizar si se ha vulnerado el deber de confidencialidad y reserva por los intervinientes en el proceso: juez, partes, funcionarios, personal al servicio del TSJ, etc, Más aún en ese supuesto, donde concurre además del deber de reserva del art. 301 LECrim, inherente a las actuaciones penales, una declaración expresa de secreto de las actuaciones en virtud del art. 302 de la LECrim. Por ello, efectivamente la instrucción debe indagar sobre si ha excedido el límite permitido penalmente en relación con el derecho de información sobre una causa declarada secreta y los derechos constitucionalmente reconocidos y protegidos a las partes que se hayan podido perjudicar.

El auto citado, es accesible públicamente a través de este enlace de un medio de comunicación:

<https://www.newtral.es/wp-content/uploads/2024/05/Auto-TSJM-Sala-Civil-y-Penal-Admision-Querella-Revelacion-de-Secretos-por-Funcionario.pdf?x95607>

Así mismo, nos remitimos a las palabras de la Audiencia Provincial de Tarragona, de fecha 18 de julio, dictada en Rollo de apelación núm. 259/2017 (OR), Procedimiento: Diligencias Previas núm. 467/16, Juzgado de Instrucción Núm. 5 de El Vendrell, A U T O Núm. 591/2017, que señalaba, siendo aplicable plenamente a esta querella:

“A este respecto cabe recordar, que el secreto del sumario está contenido fundamentalmente en los artículos 301 y 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal . Configura el primero de ellos un sistema de secreto genérico, permanente o de primer grado, para todas las actuaciones o diligencias del sumario, mientras que el segundo permite, en aquellos casos en que el instructor especialmente lo decida, el establecimiento de un régimen de singular rigor que afecta incluso a las propias partes personadas en la instrucción. Ambas manifestaciones del secreto sumarial cuentan con la oportuna protección jurídica, de la que la de carácter penal se encuentra prevista, para el primero de ellos, en el artículo 417 del Código Penal . Este precepto, incluido en el Capítulo destinado a los delitos contra la Administración Pública, castiga a la autoridad o al funcionario público que revele los secretos que haya conocido con ocasión del desempeño de su cometido. Por su parte, el artículo 466 del Código Penal incrementa la punición y la hace extensiva también a abogados, procuradores, Ministerio Fiscal, Juez, Secretario o cualquier funcionario de justicia, o particulares, cuando los datos del proceso que se hayan revelado no sean simplemente los que la ley considera secretos con carácter general, sino los que específicamente hayan sido declarados así por la autoridad judicial, en una actuación procesal concreta y determinada. Ahora bien, para determinar en este caso la concurrencia de los elementos del tipo de revelación de secretos sería preciso determinar si la información publicada se ha obtenido directamente del sumario o de otras fuentes, que también pudieran tener acceso a estos datos, con anterioridad, al inicio del proceso o de forma coetánea a su desarrollo. Es por ello que sobreseimiento provisional decretado se considera prematuro, puesto que no se ha practicado ninguna diligencia de investigación tendente a la averiguación de los hechos denunciados, considerando oportuno la Sala, al objeto de verificar estos últimos extremos apuntados, que se reciba

declaración en calidad de testigos a los autores de las noticias publicadas referentes a esta materia sobre la obtención de la información publicada, y cualesquiera otras diligencias de investigación que se estimen pertinentes para esclarecer los hechos, y ello sin perjuicio de la resolución que, con libertad de criterio, adopte con posterioridad el Juez Instructor.”

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e939e3bee9e7ba6b/20171030>

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA que tenga por presentado este escrito y sus documentos, por vertidas las manifestaciones que en él se contienen y en su virtud, tenga por formulada la presente querrela contra **D. Juan Carlos Peinado**, Magistrado del Juzgado de Instrucción n.º 41 de Madrid y **D. Luis Salas Fernandez**, Jefe de Prensa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, **por posible comisión de los delitos tipificados respectivamente en los arts. 417 y 466 del Código Penal**, se sirva admitirla y previo los trámites oportunos se acuerden las diligencias solicitadas en el apartado V de la querrela, así como las que se deriven de las mismas, o las que el Tribunal Superior de Justicia tenga por convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

Es justicia que pido en Madrid, a 29 de mayo de 2024.